

*Suscripto por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - Primera Circunscripción; la Asociación de Farmacias Mutuales Sindicales de la República Argentina y la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe.*

*Las partes acuerdan lo siguiente:*

*I.- Incorporar al C.C.T. N° 426/2005 los artículos 6° bis y 27° bis. Estas ampliaciones y modificaciones serán de aplicación a todos aquellos empleados de farmacia que ingresen a la actividad a partir del 01-01-2013.*

*II.- La redacción de los artículos modificados y de los incorporados ampliando el Convenio Colectivo será:*

*a) Artículos que se incorporan:*

*“ARTICULO 6° bis: EMPLEADO DE PRIMERA: Comprende esta categoría a todo personal que encuadre en alguno de los incisos enumerados a continuación, que deberán actuar conforme a las instrucciones o directivas del profesional farmacéutico en lo atinente a la incumbencia profesional en lo que respecta a sus funciones específicas:*

*a) Acreditar haberse desempeñado en alguna de las funciones o tareas correspondientes a la categoría empleado de segunda durante seis (6) años en el mismo establecimiento o en nueve (9) en distintos establecimientos de farmacia”.*

*“ARTICULO 27° bis: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El trabajador gozará de un período continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:*

*a) De diecisiete (17) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.*

*b) De veintiséis (26) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.*

*c) De treinta (30) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.*

*d) De treinta y nueve días (39) corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.*

*Los empleados que no alcancen la antigüedad mínima se regirán por las disposiciones de la ley de Contrato de Trabajo.*

*Esta licencia se deberá comunicar al empleado con sesenta (60) días de anticipación. Comenzarán siempre en día lunes o día subsiguiente si este fuera feriado.*

*El importe correspondiente al período de licencia se abonará por anticipado al comienzo de la misma, integrando tal período con la totalidad de los días desde el comienzo hasta su finalización”.*

*3.- Las partes solicitarán la formal homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, por cuanto existe una justa composición de intereses y no media lesión alguna de derechos de orden público, sin perjuicio de acordar que el presente tiene plena vigencia a partir de su firma, independientemente de su homologación.*